

## **SESION ORDINARIA DE 20 DE JULIO DE 2012**

En Sepúlveda, a veinte de julio de dos mil doce, siendo las veinte horas, previa convocatoria al efecto, se reunieron los miembros de la Corporación Municipal D. Joaquín Matías Duque Conde, D<sup>a</sup> Margarita González Cristóbal, D. Carmelo Aladro Méndez, D. Román Sebastián Ayuso, D. Ramón López Blázquez y D. Jorge Velasco Santos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Notario Martín, y asistidos de mí, la Secretaria del Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Esther Well Fadrique.

No asisten D. Julián Benito Sebastián y D. Estanislao Abad Gómez-Pantoja, que excusó su ausencia.

A continuación, por la Presidencia se ordenó que se diera lectura del Orden del Día, que comprende:

**1º.- APROBACION DE ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**- Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación a las actas correspondientes a la sesión ordinaria de 15 de junio y a la sesión extraordinaria urgente de 22 de junio últimos. No se formula ninguna y son aprobadas por unanimidad de los asistentes, conforme han sido redactadas por la Secretaria.

**2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.**- Por la Secretaria, de orden de la Alcaldía, se da cuenta al Pleno Corporativo de las siguientes:

**.- DECRETO 74/2012.-** Que se transcribe literalmente:

“Vista la necesidad de este Ayuntamiento de contratar los servicios de elaboración de Auditoria Energética en Alumbrado Público de Sepúlveda (núcleo de la Villa de Sepúlveda y pueblos agregados del municipio), por los siguientes motivos: ser imprescindible dicha auditoria como paso previo para la adjudicación mediante el correspondiente procedimiento de licitación pública, de las actuaciones necesarias para el desarrollo del proyecto de eficiencia y sostenibilidad del alumbrado público del municipio, incluido entre las medidas de reducción de gastos del Plan de Ajuste aprobado por la Corporación Municipal, y por tanto, considerando conveniente efectuar la contratación de servicios expresada con la empresa TECDOA ENERGY, S.A., con arreglo a la oferta técnica presentada y con las condiciones administrativas a establecer por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 25 de mayo de 2012.

El precio del contrato ascendería a la cantidad de 8.555,00 euros y 1.539,90 euros del 18 % de IVA aplicable (total 10.094,90 €).

Dadas las características del servicio y el importe del contrato parece que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor.

Por medio de la presente, RESUELVO:

**PRIMERO.-** Incoar expediente para contratación menor de los servicios expresados con las condiciones administrativas que se aprueban al efecto y que quedan unidas a esta resolución.

**SEGUNDO.-** Que por Intervención se emita informe de existencia de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; y asimismo, se informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

**TERCERO.-** Que asimismo, se emita informe de Secretaría sobre la legislación y procedimiento aplicable a la contratación y se de traslado a esta Alcaldía para la adopción de la Resolución que proceda.”

**.- DECRETO 75/2012.-** Sobre solicitud de licencia por D. Juan Carlos Bello Lavado para legalización de obras menores de reparación y/o reforma de vivienda en C/ El Molino nº 3 de Tanarro, para Casa Rural; teniendo por cumplida la comunicación previa

de la actividad de Casa Rural, con arreglo a la documentación técnica presentada, con las advertencias que se señalan, y concediendo la licencia urbanística solicitada para legalización de las obras menores ejecutadas, previa liquidación ya efectuada por el promotor del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con arreglo al presupuesto presentado.

**.- DECRETO 76/2012.-** Por el que se resuelve:

PRIMERO.- Tener por presentada de conformidad la comunicación de inicio (apertura) por El Escondite de los Duendes, S.L., de la actividad de Casa Rural en C/ El Molino nº 3 de Tanarro, habiéndose liquidado la tasa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 6 aplicable, y con las siguientes condiciones.

- Deberá cumplirse lo establecido en el Decreto 84/1995, de 11 de mayo, Orden de 27 de octubre de 1995 y resto de normativa aplicable a los alojamientos de turismo rural, así como obtenerse la autorización y clasificación turística correspondiente con arreglo a lo establecido en la Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento presentado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- La comunicación de inicio de la actividad no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, de sus normas de desarrollo y de la legislación sectorial aplicable.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta resolución al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley de Turismo de Castilla y León.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo de este Decreto para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.

**.- DECRETO 77/2012.-** Con el siguiente contenido literal:

“Vistos los escritos remitidos por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Segovia, sobre recurso interpuesto por D. CARLOS DAVID ALONSO ECHEVERRIA, nº 40194 45 3 2012 0100181, procedimiento ordinario 32/2012, contra la resolución de esta Alcaldía en virtud de Decreto 26/2012, de 29 de febrero, denegando licencia de obras para sustitución de vallado existente y tramo de vallado interno con colocación de puerta en finca “La Ocecilla”, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Remitir al expresado Juzgado el expediente administrativo requerido.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, notificar esta resolución a cuantos aparezcan como interesados en el referido expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. Considerando que, a salvo de lo que determine el Juzgado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 49.3 de la referida Ley, procede realizar dicha notificación a la Confederación Hidrográfica del Duero.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo del presente Decreto para su conocimiento y efectos oportunos en la próxima sesión que celebre.”

**.- DECRETO 78/2012.-** Por el que vistos la documentación e informes obrantes en el expediente, en especial el acuerdo de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de fecha 19 de junio último, autorizando *la instalación del rótulo según la documentación presentada, pues con ella no se alterarían las características generales del ambiente del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda, conforme lo señalado en el artículo 42.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León;* se resuelve conceder a D. Jesús Hernanz Lobo la licencia solicitada para instalación de

cartel anunciador “Hospedería Los Templarios”, en la fachada del edificio sito en Plaza de España nº 19 de Sepúlveda

.- **DECRETO 79/2012.-** Concediendo a D. Victor Manuel Barrio Martín la licencia solicitada para **legalización de merendero** en C/ Horcajo nº 12C de Villar de Sobrepeña (parcela de referencia catastral 24065-09 conforme al catastro actual).

.- **DECRETO 80/2012.-** Que se transcribe literalmente:

“ Habiéndose interpuesto por D. Carlos DAVID ALONSO ECHEVERRIA ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Segovia recurso contencioso-administrativo, nº 40194 45 3 2012 0100181, procedimiento ordinario 32/2012, contra la resolución de esta Alcaldía en virtud de Decreto 26/2012, de 29 de febrero, denegando licencia de obras para sustitución de vallado existente y tramo de vallado interno con colocación de puerta en finca “La Ocecilla” por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Ejercitar las acciones de defensa en el mencionado procedimiento, que afecta a materias competencia de esta Alcaldía, conforme a lo establecido por el artículo 21.1K) de la Ley 7/19.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Solicitar al Servicio de Abogacía de Asistencia a Entidades Locales de la Excma. Diputación Provincial de Segovia la defensa en el citado procedimiento, al carecer este Ayuntamiento de servicios jurídicos propios al efecto y dada la carga que supondría la contratación de abogado, teniendo en cuenta los reducidos recursos de la Hacienda Municipal para las obligaciones a que debe atender.

TERCERO.- Proceder al nombramiento de Procurador que fuera necesario, en su caso, para la representación en el referido procedimiento.”

.- **DECRETO 81/2012.-** Delegando en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, D. Estanislao Abad Gómez-Pantoja, la celebración y autorización de matrimonio civil el día 30 de junio de 2012, a las doce horas.

.- **DECRETO 82/2012.-** Delegando en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, D. Estanislao Abad Gómez-Pantoja, la celebración y autorización de matrimonio civil el día 30 de junio de 2012, a las trece horas.

.- **DECRETO 83/2012.-** Delegando en el Sr. Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D. Joaquín Matías Duque Conde, la celebración y autorización de matrimonio civil el día 2 de julio de 2012, a las trece horas.

.- **DECRETO 84/2012.-** Que se transcribe literalmente:

“Examinada la documentación integrante del expediente incoado para contratación de servicios de organización de los espectáculos taurinos de las Fiestas Locales de 2012, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado al efecto, y dada cuenta del informe de Secretaría-Intervención obrante en dicho expediente, por el presente HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de los servicios de organización de los espectáculos taurinos expresados, y declarar de urgencia la tramitación con arreglo a lo establecido en el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al ser necesario acelerar la adjudicación por razones de interés público, dado el reducido tiempo de que se dispone para contratar y organizar los Festejos, como consecuencia de la acumulación de tareas existente, en especial las derivadas de la tramitación previa del Plan de Ajuste y Presupuesto General del ejercicio, a cuyas medidas hay que adaptar la contratación.

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de 31.000,00 euros, como importe total máximo de subvención, el gasto que para esta Entidad representa la contratación expresada, con cargo a la correspondiente partida 3-226.07 del Presupuesto General del ejercicio de 2012, que contiene la consignación necesaria.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato, por entenderlo correcto y adecuado para la finalidad que se pretende.

CUARTO.- Solicitar ofertas a las siguientes empresas que se consideran capacitadas para la realización del objeto del contrato:

- ALDIÑIGO, S.L.
- PLANETAURO, S.L.

- PABECEMA, S.L.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución y de todo lo actuado para su conocimiento.”

.- **DECRETO 87/2012.-** Con el siguiente contenido literal:

“Siendo necesario contratar los servicios de elaboración de Auditoria Energética en Alumbrado Publico de Sepúlveda, tratándose de un contrato menor conforme a lo establecido en los artículos 111 y 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2012, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, y vistos los antecedentes e informes obrantes en el expediente, así como la oferta económica y la propuesta técnica presentada por la empresa TECDOA ENERGY, S.A. capacitada al efecto, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de los servicios expresados a la empresa TECDOA ENREGY, S.A. en el precio ofertado de 8.555,00 € y 1.539,90 € de IVA (total 10.094,90 euros), con arreglo a la propuesta técnica presentada y con las siguientes condiciones:

1ª.- El objeto del contrato menor es la elaboración por la empresa adjudicataria de una auditoria energética del alumbrado público en Sepúlveda (Villa de Sepúlveda y pueblos agregados del municipio).

2ª.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 89.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), no procede la revisión de precios del contrato menor.

3ª.- El plazo de ejecución de las prestaciones objeto del contrato será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la entrega de la documentación a aportar por el Ayuntamiento para la realización de la toma de datos de las instalaciones de alumbrado con arreglo al apartado 3.2.1 de la propuesta técnica.

En el supuesto de que, del análisis preliminar de esta documentación por la empresa adjudicataria, se dedujera una importante reducción de los ahorros estimados en el estudio inicial realizado antes de presentar su propuesta, que dificulte la viabilidad de la posterior adjudicación mediante licitación pública de las actuaciones para implantación de sistema de alumbrado público del proyecto de eficiencia energética y sostenibilidad, lo deberá poner de manifiesto al Ayuntamiento antes de iniciar las labores de campo y resto de trabajos integrantes del contrato, a fin de que la Alcaldía resuelva si se lleva o no a cabo la auditoria energética. Si el Ayuntamiento decidiera que no se realice la auditoria, lo notificará a la empresa adjudicataria en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a fin de que no inicie los trabajos, quedando resuelto el contrato a todos los efectos, sin derecho de la empresa adjudicataria al abono de importe o indemnización de ninguna clase.

Si se produjesen otras variaciones sobre las hipótesis de partida de la planificación de la auditoria, dichas modificaciones, si llegan a plantearse, serán consensuadas con el Ayuntamiento y no tendrán en ningún caso repercusión en el contenido económico del contrato, salvo que exista una gran diferencia en el número de luminarias a auditar, en cuyo caso se precisara la previa aceptación expresa por el Ayuntamiento del incremento económico que suponga para que el contrato se lleve a cabo.

4ª.- La empresa adjudicataria está obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP).

5ª.- La empresa adjudicataria viene obligada a cumplir lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto de los servicios objeto del contrato, garantizando las situaciones y contingencias que regulan respecto a todos los trabajadores que empleare para la realización de los trabajos que comprende, reconociendo que no puede resultar responsabilidad alguna para el Ayuntamiento por incumplimiento de dichas normas por parte del contratista.

6ª.- Conforme establece el artículo 305.2 del TRLCSP, la empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

7ª.- Elaborada la auditoria energética con el contenido que se detalla en la propuesta técnica, se entregará un ejemplar completo al Ayuntamiento que previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, determinará en el plazo máximo de veinte días hábiles si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago con arreglo a lo establecido en el artículo 307.1 del TRLCSP.

8ª.- Recibidas las prestaciones de conformidad por el Ayuntamiento, se proporcionarán a esta Entidad 2 ejemplares del documento elaborado en papel y 4 ejemplares en CD, y se emitirá por la empresa adjudicataria la correspondiente factura por el importe total de la auditoria, que será descontado posteriormente de la implantación del nuevo sistema de alumbrado en el caso de que dicha empresa resulte adjudicataria del mismo. Si en el plazo de seis meses desde la recepción de la auditoria, la citada empresa no resultase adjudicataria de la contratación de dicha implantación, el Ayuntamiento le abonará el importe de la auditoria.

9ª.- Todos los estudios y documentos elaborados en la ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Sepúlveda, que podrá reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, parcialmente o en su totalidad, en la medida que tenga por conveniente, sin que pueda oponerse a ello el consultor alegando derechos de autor, llevando aparejada la entrega de la auditoria energética elaborada, la cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial, conforme a lo establecido en el artículo 301.1 del TRLCSP.

La empresa adjudicataria no podrá, en consecuencia, utilizar para sí ni proporcionar a terceros ningún dato del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso, será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

10ª.- A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento contratante (artículo 301.3 del TRLCSP).

11ª.- Son causas de resolución del contrato, además de las anteriormente señaladas, las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP.

12ª.- El contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, y se regirá por estas condiciones, la oferta económica y técnica propuesta por la empresa adjudicataria, y las disposiciones aplicables contenidas en Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la normativa de desarrollo del mismo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto con cargo a la partida 1-629 del Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

**TERCERO.-** Notificar esta resolución a la empresa adjudicataria.

**CUARTO.-** Dar cuenta al Pleno Corporativo para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.”

**.- DECRETO 88/2012.-** Delegando en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, D. Estanislao Abad Gómez-Pantoja, la celebración y autorización de matrimonio civil el día 14 de julio de 2012, a las doce horas.

**.- DECRETO 89/2012.-** Con el siguiente contenido literal:

“Ante la ocupación de la vía pública en la C/ Isabel La Católica con la terraza instalada del Bar “Passarela”, que se está realizando por el titular del referido establecimiento, D. Ismael Montero Pedraza, sin contar con la preceptiva autorización o licencia municipal, y vistos los antecedentes obrantes sobre este asunto.

**RESULTANDO:**

1º.- Que con fecha de entrada 23 de mayo de 2012, se presentó escrito por el citado titular del establecimiento, solicitando autorización para instalación de terraza compuesta por 2 mesas y 8 sillas, con arreglo al plano adjunto.

2º.- Que la Corporación Municipal en sesión de 25 de mayo de 2012, adoptó acuerdo denegando la ocupación de la vía pública para la instalación de la citada terraza, con base a las consideraciones que constan en el acuerdo, al no existir en esa zona las condiciones de espacio suficiente para dicha instalación sin interferir el tránsito de los viandantes. Acuerdo que ha sido notificado al interesado conforme consta en el expediente.

3º.- Que a pesar de dicha resolución denegatoria de la licencia, se está instalando la terraza, haciendo caso omiso de los requerimientos verbales de esta Alcaldía, actitud que persiste hasta esta misma fecha.

Dada cuenta del informe de la Secretaria Municipal sobre la legislación aplicable, en especial lo establecido sobre la utilización de los bienes municipales de dominio público, como es el caso de la vía pública ocupada, en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto

1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; en la Ordenanza Municipal vigente Reguladora de las Condiciones Reglamentarias que han de regir en la ocupación temporal de partes de las vías públicas municipales para instalar mesas y sillas con fines lucrativos en terrazas de bares (B.O.P. de Segovia nº 17, de 09-02-2005), y en la Ordenanza Fiscal vigente nº 14, Reguladora de la tasa por ocupación con mesas y sillas, así como sobre lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre la ejecutividad de los actos administrativos.

**CONSIDERANDO:**

1º.- Que el titular del referido establecimiento está realizando una ocupación no autorizada de la vía pública con la mesa y sillas que tiene instalados en la C/ Isabel Católica de esta Villa, habiéndose resuelto expresamente la solicitud presentada en su día para la instalación de la terraza, desestimando la petición.

2º.- Que incluso aunque la licencia se hubiera concedido, lo que no es el caso, las licencias de ocupación del dominio público se entienden otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas en todo momento, conforme señala el artículo 6º.2 de la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones reglamentarias de las terrazas.

3º.- Que conforme al artículo 7º. 2. c) y 3 c) de la referida disposición reglamentaria, será infracción muy grave sancionable hasta 900 euros, la instalación de cualquier tipo de mobiliario en la vía pública sin la correspondiente autorización.

Con base a lo anterior, por el presente HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Ordenar a D. ISMAEL MONTERO PEDRAZA, que cese en la ocupación ilegal que está realizando del bien de dominio público municipal y proceda a la inmediata retirada de la terraza indebidamente instalada delante del Bar “Passarela” en la C/ Isabel La Católica de esta Villa, debiendo quedar la vía pública libre de todo elemento y expedita para el tránsito.

**SEGUNDO.-** En el supuesto de que se incumpla dicha orden inmediatamente ejecutiva o se continúe instalando la terraza posteriormente, se procederá a su ejecución subsidiaria por los servicios municipales a costa del obligado, y con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. Todo ello, sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador con arreglo a lo establecido en la Ordenanza municipal aplicable.

**TERCERO.-** Notificar esta resolución al interesado con indicación de los recursos correspondientes, y dar cuenta de la misma al Pleno Corporativo para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.”

**.- DECRETO 90/2012.-** Concediendo licencia a D. Valentín Sanz Barrio, para ejecución de vivienda unifamiliar y anexo de derribo en C/ Camino Nuevo nº 38 de Sepúlveda, con arreglo al proyecto técnico presentado y previa liquidación del importe del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente, conforme a la valoración estimada de obras que consta en el informe de la Arquitecta Municipal en relación con el presupuesto, y **CONDICIONADA** al cumplimiento de lo siguiente:

*.- Deben subsanarse las siguientes deficiencias del proyecto técnico presentado:*

- *Debe corregirse el plano de situación que se presenta, ya que no corresponde con el del planeamiento urbanístico, ni con la realidad. La fachada del edificio existente que coincide en el planeamiento con la alineación oficial no es paralela al vallado o frente de la finca.*
- *El acabado “monocapa” no se considera tradicional, por lo que deberá sustituirse por el revoco o la piedra.*
- *No se especifica el color de la carpintería, que al no ser de madera, deberá ser en tonos marrón oscuro.*
- *La teja cerámica curva deberá colocarse “a la segoviana” y preferiblemente deberá ser teja vieja.*

*.- Debe presentarse el preceptivo nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico.*

Así como condicionada a la previa constitución de garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición en los

términos que se señalan, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, y con el resto de condiciones establecidas en el expresado Decreto.

**.- DECRETO 91/2012.-** De aprobación de las listas cobratorias de los padrones de contribuyentes por las tasas municipales por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, de servicios de alcantarillado y por recogida de basuras, correspondientes al primer semestre de 2012, con el siguiente periodo voluntario para el pago de los recibos de los conceptos tributarios indicados: hasta el 10 de septiembre de 2012; disponiendo proceder a su exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia para la notificación colectiva de las liquidaciones-recibos incluidos en las citadas listas y anuncio de cobranza en el periodo voluntario de pago, con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable.

**.- DECRETO 92/2012.-** En relación al escrito presentado por D. José-Elías y D. Millán Gómez de Bonilla Alonso y D<sup>a</sup> Pilar Alonso Ortiz, sobre consulta de autorización de uso de Hostelería-Restauración en el edificio sito en la Plaza de España nº 6 de esta Villa, como promotores de una probable implantación de restaurante en la totalidad de dicho edificio (planta de acceso, primera y segunda), y solicitando la autorización de la implantación de dicho uso en el edificio mencionado; resolviendo poner de manifiesto a los interesados, a la vista de los informes emitidos por la Arquitecta Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, y conforme a las consideraciones que se exponen, que *el Uso de Hostelería-Restauración en la totalidad del edificio sito en la Plaza de España nº 6 de esta Villa, es admisible con arreglo a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y en principio puede autorizarse por el Ayuntamiento.*

*No obstante, para su efectiva autorización es necesario que el concreto proyecto técnico a presentar por los promotores cumpla la normativa urbanística y sectorial aplicable, y está supeditada a la tramitación y concesión de las correspondientes licencias ambiental y de obras, previa la preceptiva autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y, en su caso, el informe favorable de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental.*

**.- DECRETO 93/2012.-** Con el contenido literal siguiente:

“ Visto que mediante Decreto de esta Alcaldía nº 84/2012, de fecha 29 de junio, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de los servicios de organización de los espectáculos taurinos de las Fiestas Locales de 2012, por procedimiento negociado sin publicidad, de tramitación urgente, y se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que calificada previamente la documentación general (Sobre A) presentada por la única empresa de las invitadas, que ha presentado oferta, es correcta y completa, y habiéndose procedido por esta Alcaldía como órgano de contratación, en el día 13 de julio último, a la apertura del sobre B, oferta económica y documentación de aspectos de negociación, debiendo proceder a su clasificación atendiendo a los aspectos de negociación, con arreglo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 en relación al 112 b), y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el presente, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Clasificar las proposiciones presentadas por los candidatos y admitidas, atendiendo a los aspectos de negociación establecidos, en el siguiente orden:

1<sup>a</sup> Y UNICA.- ALDÍÑIGO, S.L., por un importe total de subvención de 30.625,00 euros, con la siguiente programación:

- Viernes, 24 de agosto: Novillada de Promoción de Escuelas Taurinas, con 6 añojos de la ganadería de D. Eduardo Martín Cilleros, de Vecinos (Salamanca) para 6 alumnos punteros de distintas Escuelas Taurinas, poniendo especial interés en las de Castilla y León para su selección.

- Sábado, 25 de agosto: Novillada con Picadores, con 6 novillos de la ganadería de Herederos de D. Manuel Santos Alcalde, de Ciudad Rodrigo (Salamanca) para los novilleros Rafael Cerro, Diego Fernández y Juan José Bellido “Chocolate”.
- Domingo, 26 de agosto: Corrida de Toros, con 6 toros de la ganadería de D<sup>a</sup>. Ana Isabel Vicente, de Cubo de Don Sancho (Salamanca), para los diestros Jesús Martínez, “Morenito de Aranda”; Javier Herrero, de Cuellar; y Victor Barrio, de Sepúlveda.
- Lunes, 27 de agosto: Becerrada Local, con 3 becerros y a continuación suelta de vaquillas.

Al final de cada encierro se realizará una suelta de vaquillas, salvo el lunes 27 de agosto, y con la relación de mejoras que se detallan en la proposición.

SEGUNDO.- Notificar y requerir a ALDÍÑIGO, S.L. como empresa licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa (única oferta), para que presente en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa correspondiente de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva.

TERCERO.- Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se dé cuenta a esta Alcaldía para resolver lo que proceda sobre la adjudicación del contrato.”

Quedando la Corporación Municipal enterada de los expresados Decretos.

**3º.- SUBVENCIONES.-** Se da cuenta al Pleno Corporativo de las siguientes:

**.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL:** Se da cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Provincial, de fecha 17 de junio de 2012, sobre resolución de ayudas para financiar obras y servicios de bajo coste no incluidos en Planes Provinciales, ejercicio de 2012-1º reparto, concediendo al Ayuntamiento subvención por importe de 10.000,00 euros para 2ª Fase Parada de autobús cerrada en C/ Bajada al Matadero de Sepúlveda.

Quedando la Corporación Municipal enterada.

**4º.- ESCRITOS RECIBIDOS.-**

**A).- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEGOVIA, DESESTIMANDO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. RAFAEL ORTIZ TRAPERO Y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DE LA PEÑA ANTÓN MASEDA, PA 50/2012 .-** Se da cuenta del escrito remitido por el Servicio de Abogacía de la Diputación Provincial, adjuntando la Sentencia dictada por el referido Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia en relación al recurso interpuesto por D. Rafael Ortiz Trapero y D<sup>a</sup> María de la Peña Antón Maseda, contra la desestimación por el Ayuntamiento de reclamación de responsabilidad patrimonial por importe de 1.377,80 euros, por daños en su vivienda sita en la C/ Subida a San Cristóbal como consecuencia de fuga de agua en acometida de la C/ Los Pastores; con el siguiente fallo: *“DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO TOTALMENTE el presente recurso contencioso-administrativo núm.: PA 50/2012, interpuesto por la procuradora Sra. Pemán, en nombre y representación de los recurrentes, declarando ajustada a derecho la resolución recurrida. Todo ello, sin que proceda hacer una especial condena en costas”*. Contra dicha Sentencia no cabe interponer recurso por lo que es firme.

La Corporación Municipal queda enterada.

**B).- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA: ACEPTACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA TRIBUTARIA (RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE TASAS).-** Se da lectura del acuerdo de la Junta de Gobierno Provincial, de fecha 3 de julio de 2012, en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de marzo de 2012, resolviendo lo siguiente:

*“PRIMERO.- Aceptar las delegaciones de competencias en materia tributaria, conferidas a favor de la Diputación Provincial por el Ayuntamiento de Sepúlveda, de recaudación ejecutiva de las tasas municipales de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, y de recogida de basuras, inicialmente gestionadas en periodo voluntario de pago por el Ayuntamiento.*

*SEGUNDO.- Que por los Servicios Tributarios de la Corporación, se cursen las instrucciones oportunas a fin de hacer efectivas las nuevas delegaciones conferidas con los efectos previstos en las mismas.*

*TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al citado Ayuntamiento, así como a la Tesorería y Servicios Tributarios.”*

El Pleno Corporativo queda enterado.

**C).- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ISMAEL MONTERO PEDRAZA CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN SESION DE 25 DE MAYO DE 2012, DENEGANDO LICENCIA A D. ISMAEL MONTERO PEDRAZA PARA INSTALACION DE TERRAZA DE BAR.-** Se da lectura del escrito presentado por D. Ismael Montero Pedraza, interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno Corporativo de 25 de mayo de 2012, por el que se deniega la licencia solicitada para instalación de terraza del Bar Passarella, sito en Calle Isabel la Católica nº 5 de esta Villa.

Por Secretaría se da cuenta de informe sobre la normativa aplicable: legislación básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), artículos 74 a 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RB), y Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones reglamentarias que han de regir en la ocupación temporal de partes de las vías públicas para instalar mesas y sillas con fines lucrativos en terrazas de bares; y en especial aclarando lo siguiente sobre lo manifestado por el interesado en el apartado tercero del recurso, en relación al carácter reglado de las licencias:

1º.- La vía pública es un bien de dominio público de titularidad municipal y de uso común general por todos, es decir libremente por cualquier particular sin impedir ni obstaculizar su uso por los demás y sin que se requiera ninguna cualificación o título jurídico especial (artículo 76 RB).

2º.- La ocupación de parte la vía pública con terrazas de bares (instalaciones provisionales y no fijas) es un supuesto de uso común especial de un bien de dominio público, que se califica como tal al concurrir determinadas circunstancias singulares de “peligrosidad, intensidad de uso o cualquiera otra semejante” (artículo 75.1.b RB), lo que justifica la necesidad de un control “ad hoc” por la Administración, que se traduce en la exigencia de obtener el usuario del dominio público la correspondiente autorización administrativa previa (artículo 84 LPAP y artículo 77 RB).

3º.- A diferencia de otro tipo de licencias como las urbanísticas en que se da la preexistencia de un derecho al aprovechamiento urbanístico como una de las facultades integrantes de la propiedad del suelo, siendo de naturaleza rigurosamente reglada en el sentido de que necesariamente deben otorgarse por el Ayuntamiento si la actuación que se pretende es conforme con el ordenamiento urbanístico aplicable (actos debidos); la autorización o licencia demanial se otorga generalmente, de modo discrecional y “a precario”: Discrecional, porque se trata de un acto que la Administración titular del bien no viene obligada a conceder (aunque en el caso de hacerlo, ha de concederla conforme a las disposiciones generales aplicables y a la afectación del bien, según establece el artículo 77.1 RB), y “a precario”, porque en puridad no otorga un auténtico derecho subjetivo sino, a lo sumo, un derecho “debilitado” (affievoliti), siendo revocable por la propia Administración en cualquier momento por razones de interés público, sin

derecho a indemnización. Lo que se recoge en la legislación aplicable, artículo 92.4 de la LPAP, y en la Jurisprudencia, por ejemplo la STS de 6 de abril de 1987 (Arz. 4236): *“El uso especial debe ser concedido mediante licencia o autorización, además revocable por razones de interés público y en general sin derecho a indemnización, pues en sentido estricto no es más que un acto unilateral de tolerancia por parte de la Administración”*. En el mismo sentido 30 de junio de 1987 (Arz. 6598), que cita otras.

No obstante, esta discrecionalidad como ya se ha señalado, no puede significar arbitrariedad por parte del Ayuntamiento en el otorgamiento de la licencia, ya que ha de realizarse siguiendo el procedimiento establecido, atendiendo a que la ubicación concreta y características de la ocupación que se pretende en cada caso no menoscabe el interés público y uso general preferente, y se cumplan las condiciones reglamentarias aprobadas por la Corporación, de aplicación general a todas las ocupaciones de la vía pública con terrazas de Bares en el municipio.

Promovida deliberación, el Sr. Concejil D. Román Sebastián Ayuso interviene en el sentido de que en su momento se hizo una medición por los Concejales con el Técnico Municipal, y se estimó que no había condiciones adecuadas para el tránsito, por lo que personalmente no va a aprobar la instalación de dicha terraza sin otro informe de la Arquitecta Municipal que diga lo contrario.

D. Ramón López Blázquez le manifiesta que cree recordar que las mediciones a que se refiere se hicieron también en aquella ocasión en el callejón donde está instalada la terraza del Bar “El Panadero” que tiene condiciones similares, contestando D. Román Sebastián que habría que mirarlo, pero cree que no, porque le parece que cuando entró de Concejil la terraza de “El Panadero” ya estaba autorizada.

D. Ramón López Blázquez considera que existe el precedente de la terraza instalada en dicho callejón que también es muy estrecho y estima que sería conveniente que se realice nueva medición por la Arquitecta Municipal y se deje pendiente de resolución el recurso para la siguiente sesión.

El Sr. Alcalde pone de manifiesto que ya se ha medido en su día y que se ha aportado un plano por el interesado, si bien no le parece correcto al estar incompleto en cuanto a las medidas que refleja, pero que si se considera conveniente que se realice por la Arquitecta Municipal una nueva medición, habría que facultarle para determinar lo que proceda a la vista de la misma para no demorar la resolución.

D<sup>a</sup> Margarita González Cristóbal señala que se ha denegado la licencia porque esa zona concreta no reúne condiciones para la instalación de la terraza y que la calle no ha crecido desde la última vez que se midió, por lo que debe resolverse el recurso por el Pleno en esta sesión.

En el mismo sentido se pronuncia D. Joaquín Matías Duque Conde, considerando además que sobre el plano presentado quizás puede parecer que se cumplen las condiciones para el tránsito, pero después se empiezan a añadir y a mover las sillas y la situación es distinta, con los consiguientes problemas, y que si hay otras terrazas como la anteriormente aludida que se considere que también están mal, que se revisen y se quiten.

D. Román Sebastián Ayuso pone de manifiesto que en este caso concreto hay que tener en cuenta que la terraza del Bar Passarella nunca se ha autorizado por el Ayuntamiento, y los antecedentes existentes de los reiterados problemas, quejas y denuncias que se han producido cuando la misma se ha instalado sin licencia. Finalmente, el Alcalde propone desestimar el recurso sin más trámites, al entender que sin perjuicio de que, en su caso, hubiera que revisar otras, procede denegar la licencia solicitada para la instalación de esta terraza en la vía pública por los mismos motivos que se señalan en la resolución impugnada.

Sometido a votación, la Corporación Municipal con el voto favorable de los cinco miembros del Grupo del Partido Popular asistentes a la sesión, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por D. Ismael Montero Pedraza contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 25 de mayo de 2012, denegando la licencia solicitada para ocupación de la vía pública con instalación de terraza del Bar Passarela en C/ Isabel la Católica nº 5 de Sepúlveda, ya que se estima conforme a Derecho.

**SEGUNDO.-** Notificar esta resolución al interesado para su conocimiento y efectos procedentes, con indicación de los recursos a que haya lugar.

Se abstienen los dos miembros del Grupo Socialista que han asistido a la sesión, D. Ramón López Blázquez y D. Jorge Velasco Santos.

**D).- ESCRITO DE D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DOLORES MATESANZ GARCIA, SOLICITANDO AMPLIACION DE TERRAZA DE BAR.-** Se da lectura del escrito presentado por la citada señora, como titular del Bar “La Queda”, solicitando autorización para la colocación de terraza en la fachada de su establecimiento, añadiendo una mesa más aparte de la que tiene ya autorizada, según el croquis que adjunta.

Por Secretaría se da cuenta de los antecedentes sobre este asunto, en especial el Decreto de la Alcaldía nº 41/2009, de 8 de abril, ordenando con base a las consideraciones que se exponen, el cese de ocupación no autorizada y retirada de terraza indebidamente instalada (dos mesas y sillas), y el Decreto de la Alcaldía nº 89/2009, de 17 de julio, autorizando la instalación de una sola mesa con la ubicación que se señala por las razones de seguridad que se exponen en la citada resolución.

D. Ramón López Blázquez manifiesta que no existiendo ya el problema del paso del autobús escolar, podría autorizarse la instalación de otra mesa, siempre que llegue a un acuerdo de horarios con el propietario de la pastelería para su instalación frente a la misma.

El Sr. Alcalde manifiesta que no considera viable la instalación de otra mesa, por los problemas de acceso existentes en la zona que se plantea y persistiendo las mismas razones de riesgo para vehículos y peatones, así como para los propios usuarios de la terraza, debido al estrechamiento en la confluencia de la Plaza de España con la C/ Barbacana.

Sometido a votación, votan a favor de conceder la autorización solicitada los dos miembros del Grupo del PSOE que han asistido a la sesión, si bien con la condición de poner la nueva mesa donde la pastelería, y en contra los cinco miembros del Grupo del PP.

En consecuencia, la Corporación Municipal por la mayoría expresada **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Denegar la autorización solicitada para la instalación de otra mesa en la terraza del Bar “La Queda”.

**SEGUNDO.-** Notificar esta resolución a la interesada para su conocimiento y efectos procedentes, con indicación de los recursos a que haya lugar.

**E).- ESCRITO DE D. JULIAN HERNANZ ROMERO, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA INSTALACION DE TOLDO.-** Se da lectura del escrito presentado por el citado señor, como titular del Bar-Restaurante “Casa Román” sito en la C/ Sancho García nº 3 de esta Villa, para instalación de un toldo del color que indique el Ayuntamiento, a una altura suficiente para el paso de vehículos, desde la fachada del edificio de su bar a la del bar Samoa situado enfrente.

La Corporación Municipal queda enterada y previa deliberación, por unanimidad de los seis miembros presentes, **ACUERDA:** Manifiestar al interesado que debe ampliar la información (tipo de toldo, materiales y condiciones de instalación) a efectos de

resolver el Ayuntamiento lo que proceda, debiendo contar además con la previa y preceptiva autorización de la Diputación Provincial como titular de la Carretera.

Durante la deliberación y votación sobre este asunto abandonó el Salón el Sr. Concejal D. Román Sebastián Ayuso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**5º.- GASTOS Y PAGOS.-**

**A).- DECRETO DE APROBACION DE GASTOS.-** Se da cuenta al Pleno Corporativo del siguiente Decreto de la Alcaldía:

**DECRETO 94/2012.-** Por el que en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Agricultura Sostenible Susana, S.L. – (Fact. A/486 – panceta Fiesta Fueros)	139,58
2	Asociación Cultural Algarabía de Segovia – Fact. Nº 05/12 – Espectáculo Arte, vino..	1.200,00
3	Ferretería Baudilio, S.L. – Fact. F1V 09723 – materiales fontanería	221,43
4	Comunidad Villa y Tierra de Sepúlveda – Utilización maquinaria 1º y 2º trimestre 12	1.224,54
5	Canon (fra. 22257, alquiler fotocopiadora julio 2012)	109,74
6	Canon (fra. 22260, copias fotocopiadora)	166,29
7	Deportes Sanz – Fact. Nº F133 – placa homenaje pregonero Fiesta Fueros 2012	35,00
8	Detección Robo Incendio y Seguridad, S.L. – Fact. Nº DETCEN fv12-2106	201,19
9	El Adelantado de Segovia – Fact. Nº S-12- 4062 – Suscripción 3º trimestre 2012	90,00
10	El Nordeste de Segovia (fra. 120/2012, publicidad julio 2012)	141,60
11	Eulen, S.A. – Fact. 2547768 – Limpieza Museo mes de Junio 2012	164,53
12	Extintores Castellano Leoneses S.L. (fra. 462/12, revisión extintores Dependencias	404,50
13	Extintores Castellano Leoneses S.L. (fra. 462/12, revisión extintores Colegio V.P.	691,48
14	Hnos. Cristóbal Martín, S.L. – Fact. Nº 39 – Trofeos I Certamen Teatro	389,40
15	Hnos. Cristóbal Martín, S.L. – Fact. Nº 47 – Campo de Fútbol	12.906,84
16	Isidra Lobo Iglesias – Fact. Libros Oficina de Turismo	808,00
17	JmPlaseges (fra. JMP-12-567, servicios de análisis de agua)	1.475,00
18	Juan Morato García (fra.44, trabajos varios)	148,74
19	Lyreco S.A. (fra. 7080113312 papel fotocopiadora )	171,10
20	Maquinaria Núñez Martín, S.L. – Fact. Nº 18006 – desbrozadora	986,46
21	Maria García Esteban - Fact. Fecha 18/7/2012 – Materiales Fiesta Fueros 2012	109,60
22	Net Design Studio – Compra dominio dominiodelosfueros.es	29,50
23	New Day Comunicación, S.L. – Fact. 2-012106 – Carteles Feria Artesanía	1.628,40
24	Orona, S.Coop – Fact. Nº 125166640 – Mantenimiento ascensor C.E.O.	452,41
25	Repsol C. Productos Petrolíferos, S.A. – Fact. 015253/D/12/0000274 – Gasóleo marz	770,53
26	Repsol C. Productos Petrolíferos, S.A. – Fact. 015253/D/12/0000286 – Gasóleo marz	434,03
27	Repsol C. Productos Petrolíferos, S.A. – Fact. 015253/D/12/0000382 – Gasóleo abril	630,66
28	Repsol C. Productos Petrolíferos, S.A. – Fact. 015253/D/12/0000394– Gasóleo abril	463,19
29	Repsol C. Productos Petrolíferos, S.A. – Fact. 015253/D/12/0000521 –Gasóleo mayo	1.062,74
30	Pirotecnia Zaragoza, S.A. – Fact. Nº 120442 – Cohetes y guirnaldas	150,00
31	Tratamientos Sanitarios Segovianos, S.L. – Fact. Nº 12/0745 – Desratización Resid	137,77
32	ThyssenKrupp Elevadores, S.L.U. – Fact. Nº 8291996 – mantenim. Ascensor 3º T	824,82
33	Mileva 2000, S.L. – Fact. Nº 7007 – Limpieza trajes Fiesta Fueros	99,12

34	Cirko Psikario – Pago fact. N° 07/012 – Animación Fiesta Fueros 2012	2.520,00
	<b>TOTAL</b>	<b>30.984,19</b>

La Corporación Municipal queda enterada y conforme, previa aclaración por la Alcaldía sobre la factura de Pirotecnia Zaragoza, S.A. que todos los años se gastaban unos 300 euros por el mismo concepto, y este año se ha reducido a la mitad comprando únicamente los cohetes de los encierros y dos para el pregón (uno de reserva).

**B).- CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE.-** Se da lectura de la liquidación remitida de residuos sólidos urbanos tratados, correspondiendo a esta Entidad las siguientes aportaciones en los periodos que se detallan:

.- Mayo 2012: 49.400 Kg.  
.- Junio 2012: 49.240 Kg.  
TOTAL KILOS: 98.640 Kg.  
IMPORTE EUROS: **3.855,31**

La Corporación Municipal queda enterada, y por unanimidad de los asistentes **ACUERDA** aprobar la liquidación expresada, si bien condicionada a que se realice una comprobación comparativa con los mismos periodos de años anteriores, ya que parece raro que se haya producido mayor peso de residuos en el mes de mayo que en el mes de junio.

**6°.- MOCIONES.-** En cumplimiento de lo acordado en la sesión anterior de 15 de junio de 2012, en que una vez debatida se dejó pendiente de estudio a fin de adoptar el acuerdo procedente, se somete a votación la siguiente moción presentada por D. Ramón López Blázquez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, cuya redacción una vez retirado uno de los párrafos de la inicialmente formulada, es la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Caja de Ahorros de Segovia tenía asociada a su imagen e idiosincrasia una labor de cercanía con sus clientes a lo largo y ancho de la provincia.

Con el inicio del proyecto Bankia esta actitud está variando y se está olvidando y deteriorando marchas forzadas ese servicio familiar y de atención directa.

Así, en algunos municipios de la provincia están desapareciendo oficinas, otras abren y cierran en horarios poco concretos y con ello el desconcierto de muchos segovianos es importante.

Los acontecimientos con la nacionalización de un 45 % de la entidad y el anuncio de la redacción de un plan de viabilidad hacen pensar que se pueden producir en el seno de la entidad decisiones drásticas como el cierre de oficinas o la supresión de puestos de trabajo y el consiguiente despido de trabajadores.

Hay que tener en cuenta que estas posibles restricciones en los servicios bancarios de las antiguas oficinas de Caja de Segovia se pueden producir fundamentalmente en los municipios más pequeños, con un elevado número de personas mayores que ahora deberán desplazarse para cualquier gestión a pueblos más grandes del entorno, donde aún se mantiene las instalaciones.

Desde el grupo socialista entendemos que después de la integración de Caja Segovia en Bankia ya no debe producirse ninguna reducción del personal que en su día pertenecía a nuestra caja provincial por lo que cualquier reestructuración que se acometa deberá garantizar el mantenimiento de los puestos de trabajo.

Por otra parte, la entrada del Estado en el capital de Bankia debería ir acompañada de que se garantice que las acciones de la Obra Social de Caja Segovia mantengan su nivel de actividad acorde al último ejercicio, pues una reducción significativa de los recursos que la Obra Social invierte anualmente en la provincia producirían un trastorno irreparable en sus diversos ámbitos de actuación (social, cultural, deportivo, etc).

Formulando la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Que el Ayuntamiento de Sepúlveda inste a Bankia a que:

1º.- Mantenga sus oficinas y servicios en el entorno rural para evitar que se pierdan también los servicios bancarios, un asunto más que sin duda contribuiría al desarraigo y a la despoblación.

2º.- Garantice el mantenimiento de los puestos de trabajo de sus empleados en la provincia.

3º.- Se comprometa a que la Obra Social de Caja Segovia mantenga sus niveles de actividad conforme a los pasados ejercicios.”

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar la moción y en consecuencia instar a Bankia para que mantenga las Oficinas y servicios en el entorno rural (especialmente la Oficina de Sepúlveda), así como garantice el mantenimiento de puestos de trabajo y de los niveles de actividad de la Obra Social en los términos anteriormente expresados.

Seguidamente, el Sr. Presidente pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún otro asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. No formulándose más mociones.

**7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Por el Sr. Concejäl del Grupo Socialista, **D. Ramón López Blázquez**, en virtud de lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formulan los siguientes RUEGOS:

1º.- Tal como ya ha pedido anteriormente, que se pongan placas de “prohibido aparcar” en los laterales del garaje municipal en los bajos de las viviendas de protección oficial, ya que en estos días de la Fiesta de los Fueros se han metido coches a aparcar en el callejón impidiendo la entrada.

D. Román Sebastián Ayuso interviene en el sentido de que no debería ser necesario pues ya hay señalización y se ve claramente que es la entrada a un garaje, por lo que si la gente no lo respeta es porque no quiere, pero que si es necesario poner más señales se pondrán, aunque entiende que no se puede estar instalando en todos los sitios, ya que con el tiempo habrá que poner una en cada casa.

El Alcalde finalmente manifiesta que efectivamente no debería ser necesaria más señalización, pero dados los problemas existentes en este caso concreto habrá que poner las señales de prohibición propuestas en los laterales de acceso al garaje, ya que si no se respetan se puede acudir a la Guardia Civil para que actúe e imponga las sanciones correspondientes.

2º.- Que habiendo aprobado recientemente el Gobierno los mayores recortes de la Democracia, propone que se reduzca un 20% en las Fiestas de Toros, ya que no parece de recibo ante los recortes realizados en materias tan importantes para todos como sanidad, educación, personal, etc. que se siga manteniendo el gasto inicialmente acordado para estas actividades festivas.

El Sr. Alcalde le manifiesta que el Gobierno ha aprobado un Plan de Ajuste presentado por el Ayuntamiento, en el que se establece una reducción del 10% en la partida destinada a Fiestas Locales, y que debe considerarse además que ya se redujo el pasado año en un 35 %, por lo que el ajuste con la reducción de costes prevista este año es del 45 %; estando ya en tramitación los contratos de organización de los festejos taurinos y las actuaciones musicales con arreglo a los presupuestos acordados en la anterior sesión.

D. Ramón López Blázquez señala que este año, dada la situación, se debería haber quitado un día. Contestando la Sra. Concejäl Delegada de Cultura, Dª Margarita

González Cristóbal, que se intentó en las reuniones realizadas con diversos colectivos para tratar el tema, en especial con las Peñas que son las que mantienen vivas las Fiestas y no han querido, pero se van a hacer cargo de los gastos del jueves.

D. Joaquín Matías Duque Conde expresa que si bien entiende la posición de D. Ramón López Blázquez, ya que hay que solidarizarse con el resto de afectados por los recortes, debe considerar el conjunto de la gestión municipal, en que el Alcalde está realizando un exhaustivo seguimiento de las medidas de ajuste aprobadas y de restricción de gastos que ya ha permitido una reducción muy importante de la deuda del Ayuntamiento, y que además cree que a estas alturas en que está ya todo preparado para las Fiestas no se pueden dar bandazos.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna horas y cuarenta minutos. Se manda extender la presente, que se autoriza con las firmas establecidas en el artículo 110.2 del R.O.F., disponiendo el Sr. Alcalde-Presidente que de la misma se remita copia a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Servicio Territorial de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, entrega a los Sres. Concejales y su exposición al público, de lo que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA